

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RAD. EXPEDIENTE No. 28-2015-00153

1. AVÓQUESE nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

2. Se le reconoce personería al Dr. HEMBERTH RAFAEL SUAREZ LOZANO como apoderado SUSTITUTO de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado.

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada TERRA BROKERS S.A. se notificó del mandamiento de pago en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término del traslado no dio contestación a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

En este orden, ha de continuarse con el trámite del proceso teniendo en cuenta el tránsito de legislación dispuesto en el numeral 4º del art. 625 del C.G.P.

Obsérvese que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago sin que en el término legal hiciera pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y luego de hacer una revisión del título ejecutivo aportado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple los requisitos señalados en el art. 422 ibídem. En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Téngase en cuenta que mediante proveídos del 28 de agosto de 2017 (fl. 1249) y 30 de enero de 2018 (fl.1254) se ordenó el emplazamiento de los sucesores procesales y herederos indeterminados de los señores LUIS ALBERTO MARTINEZ CHAVEZ, ANA RAQUEL MARTÍNEZ NARANJO, ABSALON MARTÍNEZ MOYA, LUIS ANTONIO MARTINEZ MOYA, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ y MIGUEL SIMON GUTIERREZ VILLAMIZAR, y en cumplimiento de lo allí dispuesto se efectuó el respectivo emplazamiento (fl. 1256), por lo que no le asiste razón a la apoderada de la pasiva Dra. Myriam Gaitán en los numerales 2 y 3 de su escrito anterior en lo que tiene que ver con los demandados fallecidos Luis Alberto Martínez Chávez y Luis Antonio Martínez Moya.

3. Atendiendo la inconformidad de la citada apoderada en relación con la señora ANA RAQUEL MARTÍNEZ NARANJO, encuentra el despacho que esta demandada se halla debidamente notificada mediante Curador ad-litem según consta a folios 267, 272 y 425 del expediente, respecto de quien no se ha solicitado ni acreditado su deceso, por lo que resulta improcedente citar a sus sucesores o herederos indeterminados.

Así las cosas, frente a la notificación de la demandada ANA RAQUEL MARTÍNEZ NARANJO, se debe estar a lo dispuesto en proveídos del 20 de noviembre de 1997 (fl. 267), 13 de julio de 1998 (fl. 272) y 9 de julio de 2001 (fl. 425).

En lo atiente al poder que cita la abogada en el numeral 1º de su memorial, adviértase que éste fue conferido por la señora Ana Raquel Martínez Naranjo en el trámite de un proceso de Sucesión, cuyos documentos fueron aportados como anexos de la presente demanda.

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce68a398a64c6928617610693f30c188e3995abe1b79c00a8e1a5b93f71c202d**

Documento generado en 02/02/2022 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>